

## FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO "OPERADORA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ESTADO DE SONORA"

CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO "OPERADORA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ESTADO DE SONORA", identificado con el número F/00168 que celebran el Gobierno del Estado de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda, representada en éste acto por su titular señor Guillermo Hopkins Gámez, (en lo sucesivo el "Fideicomitente") y por la otra, Banco J.P. Morgan, S.A. Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria, representada por su Delegado Fiduciario; el señor Héctor Loyo Urreta (en lo sucesivo, la "Fiduciaria"), al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

### DECLARACIONES

I. Declara el "Fideicomitente" por conducto de su representante:

a) Que para crear condiciones económicas y la infraestructura necesarias para que el Estado de Sonora sea más competitivo, se generen nuevas inversiones, se fomente la generación de empleos y la igualdad de oportunidades para todos los sonorenses, el Gobierno del Estado resolvió crear una entidad de la Administración Pública Paraestatal, con la figura de un fideicomiso público, con autonomía y capacidad de decisión, y sectorizada a la Secretaría de Economía, que llevará a cabo acciones permanentes mediante la promoción y ejecución de programas y proyectos estratégicos detonadores del desarrollo en aquellas regiones que lo requieran, la ampliación y mejoramiento de la infraestructura existente, con lo cual se logrará cumplir con los objetivos y metas planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009 y en los programas de mediano plazo derivados del mismo, con el consiguiente beneficio para la sociedad en su conjunto;

b) Que con relación a lo anterior, por Decreto de fecha 28 de febrero de 2005, el Ejecutivo del Estado de Sonora autorizó la creación de un fideicomiso público denominado "Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora", como una entidad de la Administración Pública Paraestatal, cuyo objeto es promover y ejecutar programas y proyectos que se consideren estratégicos para el desarrollo del Estado y sus regiones, así como el fortalecimiento y ampliación de la infraestructura existente necesaria para el crecimiento económico, la atracción de inversiones y en general el progreso de la Entidad. En los términos del mismo (en lo sucesivo, a dicha entidad de la Administración Pública Paraestatal y, por ende, al presente fideicomiso, se le referirá como a la "Operadora" y/o "Fideicomiso" indistintamente); y

c) Que el C. Gobernador del Estado de Sonora, en el citado Decreto ha tenido a bien autorizar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado para que formalice la suscripción del presente Contrato de Fideicomiso y señala en este acto a Banco J.P. Morgan, S.A. Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria, como la institución fiduciaria que tendrá a su cargo el desempeño del fideicomiso relativo a la "Operadora".



II. Declara la "Fiduciaria" por conducto de su representante:

a) Que es una institución de banca múltiple, debidamente facultada en términos de la Ley de Instituciones de Crédito para actuar como fiduciaria y llevar a cabo todas y cada una de las acciones que resulten necesarias o convenientes para cumplir con los fines de la "Operadora", así como para cumplir con sus obligaciones conforme lo previsto en el presente "Fideicomiso";

b) Que su Delegado Fiduciario, el señor Héctor Loyo Urreta, cuenta con las facultades suficientes para la celebración de este Contrato de Fideicomiso, mismas que no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna, que afecten la validez del presente acto, tal como se acredita en la certificación de personalidades de este instrumento;

c) Que está de acuerdo en recibir en propiedad fiduciaria y en los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el conjunto de bienes que integrarán el patrimonio de la "Operadora", con el objeto de cumplir con los fines del presente "Fideicomiso", así como en realizar los actos que se le ordenen o instruyan, conforme a los términos y condiciones que se establecen en este instrumento; y

d) Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, hizo saber inequívocamente a las partes el contenido de dicha disposición, la cual también se transcribe a la letra en la cláusula décima quinta de este Contrato.

En virtud de las declaraciones que preceden, las partes se sujetan a los términos y condiciones de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.

Las partes en este acto constituyen un fideicomiso público de administración en los términos de este Contrato, identificado con el número F/00168 denominado "Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora", por el que el "Fideicomitente" transmite en fideicomiso, a favor de BANCO J.P. MORGAN, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de "Fiduciaria", la cantidad inicial de \$ 15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) (la "Aportación Inicial"), con el objeto de constituir el presente "Fideicomiso" y para que los mismos sirvan para cumplir en un inicio con su objeto y diferentes fines para los cuales la "Operadora" ha sido creada por virtud del presente instrumento.



## SEGUNDA. PARTES EN EL FIDEICOMISO.

Son partes del presente "Fideicomiso":

1. - Fideicomitente: El Gobierno del Estado de Sonora.
- 2.- Fiduciaria: Banco J.P. Morgan, S.A. Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero.
- 3.- Fideicomisarios:
  - 3.1.- Fideicomisarios en Primer Lugar: El Gobierno del Estado de Sonora, por lo que respecta a los productos o rendimientos que se obtengan conforme a derecho.
  - 3.2.- Fideicomisarios en Segundo Lugar: Intermediarios financieros, incluyendo a instituciones de crédito, nacionales o extranjeras, que adquieran tal carácter como resultado de garantizarles con bienes y/o derechos que integren el patrimonio de la "Operadora".

## TERCERA. ACEPTACIÓN DE LA "FIDUCIARIA".

Banco J.P. Morgan, S.A. Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria, en este acto, (I) acepta su nombramiento como "Fiduciaria" del presente Contrato de Fideicomiso y se obliga a cumplir fielmente con los fines del mismo y con todas las obligaciones asumidas por éste en los términos del presente Contrato, (II) extiende mediante la firma del presente "Fideicomiso" el recibo más amplio que en derecho proceda por la propiedad fiduciaria de la "Aportación Inicial" y (III) reconoce y acepta la titularidad del patrimonio del "Fideicomiso", conviniendo en detentar dicha titularidad para los fines del "Fideicomiso".

## CUARTA. PATRIMONIO DE LA "OPERADORA".

El patrimonio del "Fideicomiso" se integrará por:

1. La "Aportación Inicial";
2. Los montos que aporten los gobiernos estatal, federal y municipales, así como otras entidades públicas o privadas, sin que adquieran el carácter de fideicomitentes;
3. Las cantidades de dinero y bienes que en el futuro aporte el "Fideicomitente";
4. La recuperación y demás rendimientos que produzcan la inversión del patrimonio de la "Operadora"; y
5. Los demás bienes o derechos que se obtengan por cualquier título legal.

El patrimonio del presente "Fideicomiso" podrá incrementarse cuantas veces sea necesario con nuevas aportaciones en numerario o en especie de acuerdo a lo



establecido en ésta cláusula, sin necesidad de convenio, bastando para ello la instrucción y entrega que reciba la "Fiduciaria" de parte del "Fideicomitente" o del Comité Técnico del "Fideicomiso".

#### **QUINTA. FINES DE LA "OPERADORA".**

Para el cumplimiento de su objeto, la "Operadora" tendrá los siguientes fines:

1.- Promover y ejecutar programas y proyectos estratégicos detonadores del desarrollo de las diferentes regiones del Estado de Sonora, de fomento, fortalecimiento y ampliación de la infraestructura y equipamiento urbano, turístico, productivo, de servicios, carretera y de aquella que constituya condición indispensable para el desarrollo integral, en forma directa o a través de terceros, mediante la administración y aplicación de los recursos financieros que se le asignen y los que provengan de las aportaciones que realicen los sectores público y privado;

2.- Realizar estudios, análisis e investigaciones que sean necesarios para el diseño y operación de los programas y proyectos estratégicos referidos en la fracción anterior;

3.- Coordinarse con las dependencias y entidades estatales y federales en la priorización de los programas, proyectos y acciones estratégicas a realizar, según las necesidades del desarrollo integral del Estado de Sonora;

4.- Coordinarse con los gobiernos municipales del Estado de Sonora para promover la ejecución de inversiones en obra pública y el desarrollo y ampliación de infraestructura prioritaria que requiera el desarrollo municipal y estatal;

5.- Contratar créditos en los términos de la ley de la materia para destinarlos al logro de su objeto y fines;

6.- Aportar recursos para la realización de los proyectos o programas a que se refiere el numeral 1 anterior, y diseñar esquemas de recuperación de los mismos;

7.- Celebrar contratos de fideicomisos para la ejecución de los proyectos y programas específicos que se determinen, en los que se deberá garantizar la fiscalización y vigilancia sobre la operación de los mismos, así como de la correcta aplicación de los recursos que se le asignen;

8.- Promover la participación de los sectores público, social y privado en la promoción y ejecución de los proyectos y programas, obras e infraestructura que realice la "Operadora";

9.- Realizar las acciones necesarias tendientes a la obtención de recursos complementarios para impulsar la ejecución de los programas, proyectos y acciones estratégicas y prioritarias que son objeto de la "Operadora";



10.- Realizar los actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento del objeto y fines de la "Operadora";

11.- Celebrar convenios de coordinación y concertación con los sectores público y privado para el logro de su objeto y estos fines; y

12.- Los demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

#### **SEXTA. DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA "OPERADORA".**

Por tratarse la "Operadora" de una entidad de la Administración Pública Paraestatal, en términos de la legislación aplicable, la "Operadora" contará con los siguientes órganos:

I.- Un Comité Técnico; y

II.- Un Director General.

#### **SÉPTIMA. INTEGRACIÓN Y SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE LA "OPERADORA".**

El Comité Técnico de la "Operadora" se integrará por:

I.- Un Presidente, que será el Secretario de Economía del "Fideicomitente";

II.- Un Vicepresidente, que será un representante de la iniciativa privada, designado por el propio Comité Técnico;

III.- El Secretario de Hacienda del "Fideicomitente";

IV.- El Secretario de Infraestructura Urbana y Ecología del "Fideicomitente";

V.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura del "Fideicomitente";

VI.- El Director General de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora;

VII.- El Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones;

VIII.- El Coordinador General de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora;

IX.- El Director General del Instituto del Medio Ambiente y el Desarrollo Sustentable; y

X.- Ocho Vocales de la iniciativa privada, a invitación del Secretario de Economía.



Los Vocales de la iniciativa privada deberán ser personas de reconocida trayectoria, solvencia y prestigio moral entre la sociedad sonorenses, y representarán las regiones Norte, Centro y Sur del Estado de Sonora.

A las sesiones del Comité Técnico asistirán en calidad de invitados permanentes, con voz pero sin voto, el Secretario de la Contraloría General y el Director General de la "Operadora". Asimismo, podrá asistir a las sesiones, únicamente con derecho a voz, el representante de la "Fiduciaria".

A invitación del Presidente o del Vicepresidente del Comité Técnico, podrán asistir en las sesiones del mismo, únicamente con derecho a voz, los representantes de las dependencias y entidades estatales, federales y municipales, así como las personas físicas o representantes de los organismos sociales y privados que se estimen pertinentes.

Cada uno de los miembros integrantes del Comité Técnico podrá designar a la persona que lo suplirá en casos de ausencia, comunicándoselo así a la "Fiduciaria".

Los cargos de los integrantes del Comité Técnico serán honoríficos, por lo cual no tendrán derecho a remuneración alguna. Los nombres de las personas que integran el Comité Técnico se determinarán en la primera sesión del mismo, debiendo el "Fideicomitente" notificar de esta sesión y los respectivos nombramientos a la "Fiduciaria" dentro de los tres días hábiles siguientes a su celebración.

El Comité Técnico contará con un Secretario Técnico y, en su caso, con un Pro-Secretario Técnico, quienes serán designados por los integrantes del mismo.

Las sesiones del Comité Técnico serán presididas por el Presidente o, en las ausencias de éste, por el Vicepresidente. El Gobernador del Estado de Sonora, podrá asistir a las sesiones del Comité Técnico, en cuyo caso conducirá las sesiones del mismo. El Comité Técnico funcionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente o, en las ausencias de éste, el Vicepresidente, tendrá voto de calidad.

De cada sesión del Comité Técnico se levantará el acta correspondiente, que será firmada por los miembros que hayan asistido a la misma.

Podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico aquellos asesores que el mismo estime pertinente invitar, así como un representante de la "Fiduciaria", quienes tendrán voz, pero sin voto.

La periodicidad de las reuniones del Comité Técnico y la normatividad en general de las mismas, se establecerá en las Reglas de Operación (en lo sucesivo "Reglas de Operación"), mismas que aprobará el propio Comité Técnico y que formarán parte del



presente Contrato de Fideicomiso haciéndose del conocimiento de la "Fiduciaria" en su oportunidad.

El Comité Técnico es el órgano supremo del "Fideicomiso" y sus resoluciones deberán ser obligatorias para la "Fiduciaria" y para el "Fideicomitente", así como para los "Fideicomisarios".

## **OCTAVA. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO Y DEL DIRECTOR GENERAL.**

A) El Comité Técnico tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Dictar las políticas generales a las que deberá sujetarse el cumplimiento del objeto de la "Operadora";

II.- Conocer y resolver sobre las propuestas de inversión en programas y proyectos estratégicos, objeto de la "Operadora", que le sean presentados por cualquiera de sus miembros, por las dependencias y entidades estatales y por los sectores público, social y privado;

III.- Autorizar la realización de programas y proyectos estratégicos en cumplimiento del objeto y fines de la "Operadora", pudiendo ejecutarse directamente o mediante la constitución de contratos de fideicomisos, de conformidad con las "Reglas de Operación";

IV.- Autorizar los recursos para la promoción y ejecución de los programas y proyectos estratégicos a que se refiere la fracción anterior, así como vigilar la aplicación de dichos recursos, de conformidad con las "Reglas de Operación" del mismo;

V.- Fijar las bases para la aportación de recursos y la recuperación de los mismos;

VI.- Aprobar, modificar o rechazar en su caso, los informes de rendición de cuentas que sobre la situación patrimonial de la "Operadora" presente el Director General;

VII.- Aprobar, modificar o rechazar, el presupuesto de la "Operadora", así como los estados financieros del mismo;

VIII.- Proporcionar por escrito a la "Fiduciaria" las instrucciones que procedan para el cumplimiento del objeto y fines de la "Operadora";

IX.- Instruir a la "Fiduciaria" para que celebre los actos jurídicos que se requieran para la ejecución del objeto y fines de la "Operadora";

X.- Revisar y, en su caso, aprobar la información financiera y contable que sobre el manejo del patrimonio fideicomitado le rinda la "Fiduciaria";



XI.- Designar ante la "Fiduciaria" a la persona o personas que ejecutarán los acuerdos tomados por el propio Comité Técnico;

XII.- Establecer y expedir las "Reglas de Operación" de la "Operadora" y sus modificaciones, así como los demás instrumentos de apoyo administrativo;

XIII.- Aprobar la designación de los miembros suplentes del Comité Técnico;

XIV.- Autorizar la realización de estudios, análisis e investigaciones que sean necesarios para la realización de los programas y proyectos estratégicos objeto de la "Operadora", tanto en forma directa como a través de la contratación de terceros;

XV.- Instruir a la "Fiduciaria" respecto a la o las personas a quienes se les otorgarán poderes tanto para representar legalmente a la "Operadora", además de sus delegados fiduciarios, como para la defensa de su patrimonio, así como pedir la revocación de los mismos;

XVI.- Autorizar e instruir la realización de los actos jurídicos y administrativos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto y fines de la "Operadora" y los que se deriven de las reglas de operación del mismo;

XVII.- Instruir a la "Fiduciaria" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos que integran el patrimonio del "Fideicomiso", así como para proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización a las autoridades competentes en términos de la legislación aplicable;

XVIII.- Designar e instruir a la persona que deberá inscribir el presente "Fideicomiso" en el Registro de la Administración Pública Paraestatal de la Secretaría de Hacienda en términos de lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora. Asimismo deberá remitir una constancia del mencionado registro a la "Fiduciaria";

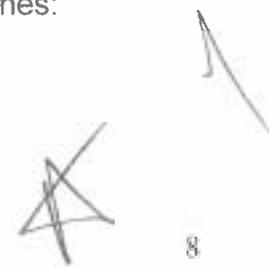
XIX.- Determinar en la primera sesión del Comité Técnico a los miembros del mismo y notificar a la "Fiduciaria" dentro de los tres días hábiles siguientes a la celebración de la sesión; y

XX.- Determinar en la primera sesión del Comité Técnico las personas que podrán girar instrucciones a la fiduciaria, en términos de la cláusula décima del presente Fideicomiso, y enviar a la "fiduciaria" el anexo "A", a que se refiere la misma cláusula.

B) El Director General de la "Operadora" será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado, y contará con las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Representar a la "Operadora";

II.- Dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Comité Técnico;



III.- Presentar anualmente al Comité Técnico dentro de los tres primeros meses del año, o cuando así sea requerido, los estados financieros que incluyan la información contable de la "Operadora" y el informe de actividades del año anterior;

IV.- Elaborar las "Reglas de Operación" y demás instrumentos de apoyo administrativo de la "Operadora";

V.- Formular y presentar al Comité Técnico, para su aprobación, el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la "Operadora" para su aprobación;

VI.- Formular y presentar al Comité Técnico los proyectos de planes y programas para el desarrollo de las funciones de la "Operadora";

VII.- Conducir las relaciones laborales de la "Operadora";

VIII.- Proporcionar la información que le soliciten los Comisarios Públicos y/o autoridades competentes de conformidad con la legislación aplicable, ya sea que reciba la solicitud directamente o por conducto de la "Fiduciaria";

IX.- Adquirir los bienes y contratar los servicios que requiera el "Fideicomiso", previa aprobación del Comité Técnico;

X.- Nombrar y remover al personal de la "Operadora";

XI.- Celebrar toda clase de convenios con los sectores público, social y privado para la ejecución de las acciones relacionadas con el objeto de la "Operadora", previa aprobación del Comité Técnico;

XII.- Celebrar los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones; y

XIII.- Las demás que le asignen otras disposiciones legales, del presente Contrato de Fideicomiso y las "Reglas de Operación" de la "Operadora", así como las que le confiera el Comité Técnico, en el ámbito de su competencia.

#### **NOVENA. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA "FIDUCIARIA".**

La "Fiduciaria" tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1. Mantendrá en propiedad fiduciaria el patrimonio de la "Operadora" para destinarlo al cumplimiento de su objeto y de sus fines, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso;

2. Abrirá la cuenta o cuentas que considere necesarias para cumplir con los fines del presente "Fideicomiso";



3. Con cargo al patrimonio de la "Operadora", efectuará los pagos que por escrito le indique el Comité Técnico de la "Operadora" y que se requieran para el cumplimiento de los fines del presente "Fideicomiso";

4. Por instrucciones escritas y debidamente firmadas por el Comité Técnico: (I) entregará las cantidades que le solicite el mismo con cargo al patrimonio de la "Operadora" depositando éstas en la cuenta de cheques que para tal efecto se establezca con la propia "Fiduciaria", cuyo manejo estará a cargo del Director General y de las personas que para tal efecto faculte dicho Comité, los cuales serán responsables del manejo y destino de esos recursos; (II) constituirá los fideicomisos o sociedades que sean necesarios para cumplir con los objetivos y con los fines de la "Operadora"; (III) constituirá los fideicomisos de garantía y gravámenes que le instruya dicho Comité, para garantizar las obligaciones contraídas por la "Operadora" o el "Fideicomitente" para la realización de cualquiera de los proyectos que comprendan el objeto y los fines de la "Operadora", de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, siempre y cuando no se afecten derechos de terceros que tengan participación en dichos bienes y/o derechos y, en su caso, éstos se darán con la conformidad de los mismos; (IV) transmitirá a la persona o personas que le indique el Comité Técnico la propiedad de los bienes y/o derechos que conformen el patrimonio de la "Operadora", el Comité Técnico deberá cerciorarse que dichas personas tengan capacidad jurídica para adquirirlos, ó, en su defecto, aprobará las cesiones de derechos que respecto de dichos bienes y/o derechos se celebren, una vez que el Comité Técnico haya certificado que se cumple con la legislación aplicable; (V) que con base en los bienes y/o derechos de los que sea titular la "Operadora", por conducto de la "Fiduciaria", con la aprobación del Comité Técnico y con la comparecencia del "Fideicomitente", constituya un fideicomiso para la emisión de certificados de participación ordinaria y/o inmobiliaria, según sea el caso, así como de otros instrumentos bursátiles cuyas características y derechos que otorgarán a sus tenedores, se precisarán en las actas respectivas, mismas que deberán aprobarse por las autoridades correspondientes;

5. Por instrucciones escritas del Comité Técnico, otorgará ante Notario Público, al Director General y a las personas físicas que el Comité Técnico indique, poderes generales para el ejercicio de cualquiera o todas de las facultades que enseguida se detallan, en el entendido, sin embargo, que la "Fiduciaria" no asumirá responsabilidad alguna en relación con los actos que lleve a cabo cualquiera de dichos apoderados, disposición que se incluirá en los poderes que otorgue el mismo:

a) Pleitos y Cobranzas. Para que lo ejerciten y comparezcan ante toda clase de personas y autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales y locales, con todas las facultades generales y las especiales, aún las que requieran cláusula o mención especial, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del citado artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus Artículos correlativos para las demás entidades federativas y con las facultades específicas que señala al artículo 2587 del Código citado. En forma enunciativa, más no limitativa, tendrán facultades también para iniciar y proseguir el juicio de amparo y para desistirse de él, asimismo, se les confieren facultades expresas para promover querrelas, presentar denuncias, constituirse en parte civil o coadyuvante con el Ministerio Público y



cuantas facultades se requieran en toda clase de asuntos penales, así como para dar por terminada o transigir cualquier controversia o acción o someter cualquier acción o controversia a arbitraje.

b) **Actos de Administración.** Para administrar los bienes y negocios de la sociedad, con todas las facultades, aún las que conforme a la Ley, requieren mención o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los ordenamientos de las demás entidades federativas.

c) **Actos de Administración en cuanto a asuntos laborales,** para los efectos de los artículos 692, 786, 876 y siguientes, así como el 870 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, a fin de comparecer ante las autoridades del trabajo en asuntos laborales en que la sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, como en cualquiera de sus etapas; para pleitos y cobranzas para que, de una manera enunciativa pero no limitativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, representen a la sociedad ante las autoridades y tribunales del trabajo, locales y federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, así como ante las autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos, quedando facultados expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el del amparo, así como para transigir.

d) **Delegar,** sustituir sus facultades aquí señaladas, total o parcialmente, con reserva expresa de las mismas, y otorgar poderes con las facultades que en cada caso estimen pertinentes, de las que le son propias al mismo Consejo, así como revocar los respectivos mandatos o sustituciones.

e) **Formular, firmar y presentar todo tipo de avisos, solicitudes de inscripción y declaraciones fiscales** que sean necesarios al quedar constituida la "Operadora", que sean necesarios para su inscripción en el Registro de la Administración Pública Paraestatal de la Secretaría de Hacienda del Estado, etc.

Los Delegados Fiduciarios, por instrucción expresa y por escrito del Comité Técnico de la "Operadora", serán los únicos autorizados para ejercer poderes generales para actos de dominio, de acuerdo con el tercer párrafo del repetido Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en el Código Civil de los demás Estados de la República, con todas las facultades de propietario, entre las que de manera enunciativa más no limitativa, se encuentran las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos, aún cuando impliquen disposición o gravamen de bienes muebles o inmuebles, así como para otorgar toda clase de garantías reales o personales respecto de las obligaciones de la "Operadora" y de terceros.

6. La "Fiduciaria" con la autorización del "Fideicomitente" y/o del Comité Técnico, tiene la obligación de transparentar y rendir las cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieren aportado a este Fideicomiso y a proporcionar los informes que permitan

A

su vigilancia y fiscalización que requieran las autoridades competentes en términos de la legislación aplicable; y

7. Cualesquiera otra actividad que así le sea instruida por parte del Comité Técnico del Fideicomiso a efecto de cumplir con el objeto y los fines de la propia "Operadora".

#### **DÉCIMA. DE LAS INSTRUCCIONES A LA "FIDUCIARIA".**

El "Fideicomitente" estando consciente de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por medios electrónicos tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad de que se deriven actividades fraudulentas, conviene en este acto con la "Fiduciaria" que el envío de todo tipo de instrucciones relacionadas con el presente Contrato de Fideicomiso sea vía Telefax/Facsímile; y/o Carta original en papel membretado. En virtud de lo anterior, el "Fideicomitente" en este acto autoriza a la "Fiduciaria" para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico, según se dispone en el presente Contrato de Fideicomiso, a través de los medios antes descritos, motivo por el cual en este acto liberan a la "Fiduciaria" de cualquier responsabilidad derivada de dichas instrucciones y se comprometen a indemnizarlo en los términos de lo acordado en el presente Contrato de Fideicomiso.

Lo anterior en el entendido de que la "Fiduciaria" no estará obligada a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, por lo tanto las partes en este Fideicomiso, expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por la "Fiduciaria". Independientemente de lo anterior, la "Fiduciaria" tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para actuar o no y/o para solicitar confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente cláusula, en el entendido que, la "Fiduciaria" notificará a las partes, lo más pronto posible, si ésta ha decidido diferir el llevar a cabo las instrucciones, hasta que haya recibido confirmación.

En virtud de lo anterior, las partes se obligan a que en la primera sesión del Comité Técnico se designen a las personas cuyos nombres y firmas deberán contemplarse en el anexo "A", de conformidad con el formato que con la misma letra forma parte del presente Contrato de Fideicomiso, para girar dichas instrucciones a la "Fiduciaria". El "Fideicomitente" se obliga a enviar a la "Fiduciaria" dentro de los tres días hábiles siguientes a que se haya celebrado la sesión correspondiente el anexo a que se refiere éste párrafo.

La "Fiduciaria" está autorizada para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente cláusula. Las instrucciones deberán ir siempre acompañadas en su caso de la sesión del Comité Técnico correspondiente debidamente firmada por los integrantes del mismo conforme a las disposiciones de integración y funcionamiento que se señalan en el presente Fideicomiso, así como a las "Reglas de Operación".



En caso de que las instrucciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad y/o no se haya podido realizar una llamada de confirmación al respecto las partes expresa e irrevocablemente instruyen a la "Fiduciaria" a no ejecutar las instrucciones.

#### **DÉCIMA PRIMERA. DERECHO DE REVOCACIÓN.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, el "Fideicomitente" se reserva la facultad de revocar el presente Contrato de Fideicomiso, sin perjuicio de los derechos que correspondan a terceras personas, incluyendo cualesquiera fideicomisarios futuros.

Asimismo, en caso de revocación del presente Contrato de Fideicomiso y de que así lo instruya el Comité Técnico, se designará a un Notario Público a efecto de que otorgue la correspondiente escritura de cancelación del presente Contrato de Fideicomiso, obligándose el "Fideicomitente" a pagar los honorarios que cause la escritura de cancelación, así como los derechos para llevar a cabo la anotación que corresponda en el Registro de la Administración Pública Paraestatal de la Secretaría de Hacienda del Estado, así como cualquier obligación pendiente a esa fecha.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD FISCAL.**

a) Cualesquiera y todos los impuestos, derechos o contribuciones, ya sean presentes o futuros que sean pagaderos con relación a la celebración, entrega, cumplimiento, registro o terminación del presente Contrato de Fideicomiso y de todos aquellos documentos que deban celebrarse o suscribirse con relación al mismo, serán a cargo del "Fideicomitente". La "Fiduciaria" no tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de dichas obligaciones por parte del "Fideicomitente".

b) En el caso que el "Fideicomitente" no cumpla con las obligaciones previstas en el inciso anterior, y la "Fiduciaria" sea requerida formalmente por las autoridades competentes a realizar cualesquiera de dichos pagos, la "Fiduciaria" podrá, realizar el pago que se le requiera con aquellos recursos en efectivo que se mantengan en el patrimonio del Fideicomiso y sin su responsabilidad.

c) Todas las demás obligaciones fiscales que deriven del presente Contrato de Fideicomiso, serán responsabilidad de la persona que deba asumirlas de conformidad con los términos de la ley aplicable. Las partes deberán proporcionar a la "Fiduciaria", en caso de que ésta lo solicite en relación con el cumplimiento de la legislación aplicable o de una autoridad competente, los documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, de ser el caso.

d) Si por cualquier razón, la "Fiduciaria" fuere notificada por cualquier autoridad en materia fiscal acerca de cualquier interpretación en el sentido de que las actividades materia del presente Fideicomiso fueren consideradas gravadas y consecuentemente la "Fiduciaria" tuviere que retener y pagar cualesquiera impuestos conforme al presente Fideicomiso, o cualesquier acto relacionado con el mismo, las partes en virtud del



presente se obligan a sacar en paz y a salvo, asistir y proveer de los fondos necesarios a la "Fiduciaria" para hacer frente a dichas consecuencias de acuerdo con las leyes aplicables. La "Fiduciaria" no tendrá responsabilidad alguna por sus acciones en relación con tales retenciones y pagos y si fuere multado o de cualquier forma sancionado, las partes se obligan a resarcir de manera inmediata cualquier gasto o erogación que la "Fiduciaria" realice en este sentido. La "Fiduciaria" tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas en relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo.

e) El "Fideicomitente" se obliga a defender y sacar en paz y a salvo a la "Fiduciaria" de cualesquiera responsabilidades y daños relacionados con el pago de impuestos (incluyendo honorarios y gastos de asesores fiscales y de abogados) que deriven de la celebración o cumplimiento del presente Contrato de Fideicomiso.

### **DÉCIMA TERCERA. DEFENSA DEL PATRIMONIO DE LA "OPERADORA".**

La "Fiduciaria" no será responsable de hechos, actos u omisiones de autoridades, incluyendo a los del "Fideicomitente", de cualesquiera de los futuros fideicomisarios, del Comité Técnico y/o de sus miembros, del Director General, o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento del objeto y de los fines de la "Operadora" y, consecuentemente, del presente Fideicomiso .

La "Fiduciaria" en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, conforme a lo establecido en los contratos y documentos que suscriba en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, así como de conformidad con las instrucciones que reciba por escrito del Comité Técnico de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

En virtud de lo anterior, la "Fiduciaria" no será responsable de:

1.- Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en el presente Fideicomiso.

2.- Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en este Fideicomiso.

3.- Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico.

4.- Cualquier mora o incumplimiento de pago.

5.- Hechos, actos y omisiones del "Fideicomitente", de cualquier Fideicomisario o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

El "Fideicomitente", el Comité Técnico y/o el Director General, así como cualesquiera de los futuros fideicomisarios del presente Fideicomiso, según corresponda, tendrán la



obligación de avisar por escrito a la "Fiduciaria" de cualquier situación que pudiera afectar al patrimonio de la "Operadora", así como de nombrar a una persona que se encargue de ejercer los derechos derivados del mismo, o que proceda a su defensa, sin que la "Fiduciaria" asuma responsabilidad alguna por la actuación de dichos apoderados ni por el pago de los honorarios o gastos que los mismos devenguen o causen.

Esta estipulación se transcribirá en el documento en el que conste el poder conferido haciendo notar que todos los gastos y honorarios que se causen por las gestiones que lleven a cabo los apoderados, serán por cuenta del "Fideicomitente", o de los respectivos "Fideicomisarios", según sea el caso, o con cargo al patrimonio, según corresponda, sin que la "Fiduciaria" asuma ninguna responsabilidad por esos conceptos.

Por lo anterior, cuando la "Fiduciaria" reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación relacionada con los bienes que formen parte del patrimonio de la "Operadora", lo hará del conocimiento del Comité Técnico, así como del Director General y, en su caso, de los futuros fideicomisarios, según corresponda, para que se lleve a cabo la defensa del patrimonio en los términos arriba mencionados, cesando con este aviso la responsabilidad de la "Fiduciaria". La "Fiduciaria" no se hará responsable de la actuación de los apoderados, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación, por lo que el "Fideicomitente" liquidará directamente las erogaciones que sea necesario realizar; o se harán con cargo al patrimonio del Fideicomiso, caso en el cual deberán ser reembolsadas de inmediato por el "Fideicomitente".

Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pueda causar notoriamente perjuicios al patrimonio del Fideicomiso, la "Fiduciaria" deberá dar aviso de inmediato al "Fideicomitente" y a los "Fideicomisarios", y podrá actuar conforme a lo que establece la legislación aplicable, protegiendo el patrimonio del Fideicomiso. La "Fiduciaria" podrá recuperar del patrimonio del Fideicomiso cualquier cantidad en que haya incurrido por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo; en la inteligencia de que el "Fideicomitente" deberá rembolsar de inmediato las cantidades erogadas por la "Fiduciaria" con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

Cuando la "Fiduciaria" actúe siguiendo las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, y siempre y cuando las mismas se encuentren dentro de los fines del presente Fideicomiso y sean conformes con los contratos suscritos por la "Fiduciaria", quedará libre de cualquier responsabilidad respecto de los actos que haya ejecutado.

En el caso de condenas en cualquier juicio que se haya seguido en relación con el patrimonio del Fideicomiso o contra la "Fiduciaria" en tal carácter, por cualquier tercero, el pago de gastos y costas que en su caso se haya determinado, serán a cargo del patrimonio del Fideicomiso. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para la "Fiduciaria" si el patrimonio del Fideicomiso no alcanza para cubrir dichos gastos y costas.



Todos los gastos y honorarios que deban cubrirse en relación con el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso , serán exclusivamente a cargo del "Fideicomitente", por lo que éste se obliga a afectar al patrimonio del Fideicomiso todas las cantidades que sean necesarias para que la "Fiduciaria" cuente con los fondos suficientes para sufragar el costo de que se trate, dentro del plazo que le indique la propia "Fiduciaria" y a falta de tal indicación dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud que haga la "Fiduciaria". La "Fiduciaria" no estará obligada a realizar cualquiera de los actos previstos en el presente Fideicomiso o que sea instruido por el Comité Técnico o quien corresponda conforme a los términos del mismo, si no cuenta con los fondos suficientes para sufragar el costo respectivo. En este supuesto la única obligación de la "Fiduciaria" consistirá en enviar al "Fideicomitente" una solicitud de recursos adicionales.

El "Fideicomitente" está obligado (I) a indemnizar y sacar en paz y a salvo a la "Fiduciaria", sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra de la "Fiduciaria", sus consejeros, funcionarios, empleados apoderados y demás personal; y (II) a rembolsar a la "Fiduciaria", sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra de la "Fiduciaria", sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con la validez y legalidad del presente Fideicomiso, o cualesquiera actos realizados por la "Fiduciaria" conforme a las instrucciones que reciba por escrito por el "Fideicomitente" y/o Comité Técnico, según sea el caso, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo o mala fe.

Igualmente, el "Fideicomitente" se obliga a rembolsar a la "Fiduciaria", sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta a la "Fiduciaria", sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con los actos u omisiones del "Fideicomitente" que impliquen incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso y/o demás contratos relacionados con la presente transacción.

El "Fideicomitente" sacará en paz y a salvo e indemnizará a la "Fiduciaria" en caso de existir alguna contingencia fiscal derivada de la operación del presente Fideicomiso.

La "Fiduciaria" tendrá derecho a ser representado por sus propios asesores en dichos procedimientos. El "Fideicomitente" deberá cubrir a la "Fiduciaria" los honorarios, gastos y costos relacionados con dichos procedimientos, en la fecha en que lo solicite la "Fiduciaria" y solamente si el "Fideicomitente" no cubre dichos gastos y costos,

entonces, previo aviso por escrito a los "Fideicomisarios", podrá cubrirlos con los fondos del patrimonio del Fideicomiso.

La "Fiduciaria" no podrá ser obligada a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de "Fiduciaria", en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

Las partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación de la "Fiduciaria", únicamente será en su carácter de "Fiduciaria" en el presente Fideicomiso, de conformidad con los términos del mismo.

Salvo aquellas disposiciones establecidas específicamente en este Fideicomiso, la "Fiduciaria" no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier reporte o certificado que entregue el Comité Técnico o el Director General a la "Fiduciaria" de conformidad con este Fideicomiso. La "Fiduciaria" no asume responsabilidad respecto a cualesquier declaración hecha por las demás partes en el presente Fideicomiso o en los documentos relacionados con el mismo.

#### **DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.**

En el caso que la "Fiduciaria" sea requerida formalmente por las autoridades competentes a cumplir con cualesquiera obligaciones de carácter laboral derivados de la firma del presente Fideicomiso la "Fiduciaria" podrá, realizar el pago que se le requiera con aquellos recursos en efectivo que se mantengan en el patrimonio del Fideicomiso y sin su responsabilidad.

Si por cualquier razón, la "Fiduciaria" fuere notificada por cualquier autoridad en acerca de cualquier contingencia de carácter laboral y consecuentemente la "Fiduciaria" requerida a cumplir con cualesquiera obligaciones laborales o cualesquier acto relacionado con las mismas, el "Fideicomitente" en virtud del presente se obliga a sacar en paz y a salvo, asistir y proveer de los fondos necesarios a la "Fiduciaria" a sus delegados fiduciarios, empleados y agentes para hacer frente a dichas contingencias de acuerdo con las leyes aplicables. La "Fiduciaria" no tendrá responsabilidad alguna por sus acciones en relación con dichas contingencias y pagos y si fuere multado o de cualquier forma sancionado, el "Fideicomitente" se obliga a resarcir de manera inmediata cualquier gasto o erogación que la "Fiduciario" realice en este sentido. La "Fiduciaria" tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, por sus propios abogados, consejeros, gestores y agentes en relación a cualesquiera obligaciones laborales que resultaren a su cargo.

El "Fideicomitente" se obliga a defender y sacar en paz y a salvo a la "Fiduciaria" de cualesquiera responsabilidades y daños relacionados con cualquier contingencia laboral (incluyendo honorarios y gastos de asesores y abogados) que deriven de la celebración o cumplimiento del presente Contrato de Fideicomiso.



## **DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN LEGAL.**

De conformidad, con lo dispuesto en el artículo 106, fracción XIX, inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito en vigor, la "Fiduciaria" manifiesta que explicó de manera inequívoca a las partes que intervienen en el presente Contrato de Fideicomiso, el alcance y consecuencia de dicha disposición, al tenor siguiente:

"Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:  
XIX...

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores por los valores que se adquieran, salvo que ésta sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no producirá efecto legal alguno."

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertaran en forma notoria los párrafos anteriores de este inciso y una declaración de la fiduciaria, en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes para su inversión".

## **DÉCIMA SEXTA. HONORARIOS.**

Por su intervención en este Fideicomiso, el "Fideicomitente" se obliga a pagar a la "Fiduciaria" los siguientes honorarios:

1. La cantidad de USD \$10,000.00 (Diez mil dólares 00/100 USD) como honorario inicial, el cual cubre los siguientes rubros:

(a) el estudio de la transacción, (b) la aceptación de la responsabilidad Fiduciaria, (c) la revisión de la documentación, (d) el manejo de una contabilidad y procedimientos adecuados, (e) la elaboración de los registros apropiados, (f) la elaboración negociación y firma del Fideicomiso, (g) cualquier otro acto u asunto que se requiera para la firma del presente Contrato de Fideicomiso .

El "Fideicomitente" se obliga a la firma del presente Fideicomiso, a pagar el honorario a que se refiere este punto.



2. La cantidad de USD \$30,000.00 (Treinta mil dólares 00/100 USD) anualmente y durante la vigencia del presente Fideicomiso. Este honorario incluye la administración y mantenimiento de las actividades periódicas del presente Fideicomiso de acuerdo con los términos del mismo.

3. En el caso de que el Comité Técnico para el cumplimiento de los fines de la "Operadora" instruyera a la "Fiduciaria" para la constitución de fideicomisos o sociedades, El "Fideicomitente" se obliga a pagar a la "Fiduciaria" la cantidad de USD \$1,500.00 (Mil quinientos dólares 00/100 USD) por la firma y por cada uno de los fideicomisos o sociedades que se constituyan.

Todos los conceptos no contemplados dentro de ésta cláusula o, en su caso, de acuerdo a la propuesta de honorarios que aceptó el "Fideicomitente" la cual se anexa al presente Contrato de Fideicomiso como la letra B, serán cotizados por separado por la "Fiduciaria". En caso de cualquier discrepancia entre la propuesta de honorarios de la "Fiduciaria" y lo contenido en esta cláusula, prevalecerá lo establecido en la propuesta.

Todos los honorarios anteriormente citados serán incrementados anualmente de acuerdo con el Consumer Price Index, publicado por el US Department of Labor Statistics y en todos los casos se le agregará el IVA correspondiente al momento de la facturación.

Los honorarios de la "Fiduciaria" causarán el Impuesto al Valor Agregado, el cual será trasladado por ésta en términos de ley.

De conformidad con el artículo 8º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, los honorarios de la "Fiduciaria" se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio vigente en la fecha en que deba hacerse el pago.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.**

Las partes del presente Contrato de Fideicomiso se obligan a mantener en estricta confidencialidad cualesquiera información y/o documentación que se intercambie por la "Fiduciaria", el "Fideicomitente", el Comité Técnico, los futuros fideicomisarios y/o el Director General durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, incluyendo aquella información de carácter confidencial o que constituya un "secreto industrial" (según dicho término se define en la Ley de Propiedad Industrial), ya sea del "Fideicomitente", o de cualesquier tercero autorizado por esta última a proporcionar servicios de cualquier índole, estudios de factibilidad o trabajos de cualesquier tipo a la "Operadora", y por lo tanto a no divulgarlos a persona alguna que no sean sus asesores legales y contadores, quienes también deberán obligarse a mantener dicha confidencialidad.

Lo anterior, sin perjuicio de que en todo momento el "Fideicomitente" y la "Fiduciaria" podrán, sin responsabilidad alguna, proporcionar todo tipo de información que, de

acuerdo con las disposiciones aplicables en México, estén obligadas o sean requeridas a proporcionar a autoridades competentes.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente Cláusula y en general cualquier otra estipulación en este sentido contenida en este Contrato de Fideicomiso, estará vigente durante el período de vigencia de este Contrato de Fideicomiso y por un plazo de 2 (dos) años con posterioridad a la terminación del presente Fideicomiso.

Si cualquiera de las partes o cualquiera de sus respectivos funcionarios, representantes, empleados, agentes debidamente acreditados incumple con todas o algunas de las obligaciones de confidencialidad que se contienen en este Contrato de Fideicomiso, entonces la parte que resulte responsable indemnizará a la parte afectada de todos los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen.

#### **DÉCIMA OCTAVA. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN A LA “FIDUCIARIA”.**

Las partes, en este acto, se obligan a entregar a la “Fiduciaria” la documentación aplicable a cada una de ellas, solicitada por la “Fiduciaria” en el documento que se adjunta al presente Fideicomiso como Anexo “B”, en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha de firma del presente Fideicomiso.

#### **DÉCIMA NOVENA. DURACIÓN Y EXTINCIÓN.**

El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor.

#### **VIGÉSIMA. DOMICILIOS.**

Para el ejercicio de todos los derechos y el cumplimiento de todas las obligaciones derivados del presente Contrato de Fideicomiso, se señalan como domicilios los que a continuación se relacionan:

El Fideicomitente:	Dr. Paliza y Comonfort, sin número. Hermosillo, Sonora.
Comité Técnico:	Bld. Paseo Río Sonora y Comonfort, Centro de Gobierno, Edificio Sonora Ala Sur, 3er Piso, Secretaría de Economía Hermosillo, Sonora.
Director General:	Bld. Paseo Río Sonora y Comonfort, Centro de Gobierno, Edificio Sonora Ala Sur, 3er Piso, Secretaría de Economía Hermosillo, Sonora.
La Fiduciaria:	Paseo de las Palmas N° 405, Piso 14, Lomas de Chapultepec, 11000 en México, D.F.



Las partes se obligan, desde ahora, a notificar de inmediato y por escrito a la "Fiduciaria" de cualquier cambio de domicilio que tuvieren, ya que de no hacerlo, los avisos que se les envíen al domicilio registrado surtirán plenamente sus efectos, liberando de cualquier responsabilidad a la "Fiduciaria" por este concepto. Para cualesquier fideicomisario futuro, éste deberá de notificar por escrito a todas las partes de su domicilio para efectos de la presente cláusula.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. SUSTITUCIÓN DE LA "FIDUCIARIA".**

El "Fideicomitente" podrá sustituir a la "Fiduciaria" y consecuentemente tendrá el derecho de designar a una o varias instituciones que en forma conjunta o sucesiva tengan el carácter de fiduciario o fiduciarios sustitutos.

La sustitución de la "Fiduciaria" que, conforme a lo dispuesto en el párrafo que antecede, llegare a efectuarse, en ningún caso deberá implicar tácita o expresa modificación al objeto y fines de la "Operadora", o a los derechos de las personas designadas como "Fideicomisarios", a las obligaciones legales o contractuales que deban satisfacerse con los bienes y recursos del patrimonio fideicomitado, a las facultades y responsabilidades de la "Fiduciaria", o en general, cualquier modificación a los términos y estipulaciones del presente Contrato de Fideicomiso que llegare a contravenir su propósito y espíritu, de acuerdo con los fines expresados en este instrumento.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. RENUNCIA DE LA "FIDUCIARIA".**

En caso de que la "Fiduciaria" tuviera causa para renunciar a su cargo, deberá hacerlo del conocimiento de las partes, mediante un escrito en el que exprese claramente las razones de dicha determinación. El "Fideicomitente", a través del Comité Técnico de la "Operadora", deberá en un plazo no mayor de 70 (sesenta) días naturales contado a partir del día siguiente a aquél en que hubieren recibido dicha comunicación, indicar a la "Fiduciaria" el nombre de la institución o instituciones que actuarán como fiduciario o fiduciarios sustitutos, a efecto de que la "Fiduciaria" pueda hacerles entrega del patrimonio fideicomitado.

#### **VIGÉSIMA TERCERA. ARBITRAJE Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Todas las desavenencias que deriven de este Contrato de Fideicomiso o que guarden relación con él serán resueltas definitivamente de acuerdo con las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México, por uno o más árbitros nombrados conforme a dichas Reglas. El arbitraje se seguirá en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, en el idioma Español, y los árbitros aplicaran derecho mexicano al fondo de la controversia.

#### **VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL FIDEICOMISO.**

Este Contrato de Fideicomiso solamente podrá modificarse por acuerdo expreso del Gobierno del Estado de Sonora, en su carácter de "Fideicomitente" bajo el presente Contrato de Fideicomiso, y de la "Fiduciaria", debidamente celebrado por escrito.



#### **VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL FIDEICOMISO.**

Este Contrato de Fideicomiso solamente podrá modificarse por acuerdo expreso del Gobierno del Estado de Sonora, en su carácter de "Fideicomitente" bajo el presente Contrato de Fideicomiso, y de la "Fiduciaria", debidamente celebrado por escrito.

#### **VIGÉSIMA QUINTA. IMPUESTOS Y GASTOS.**

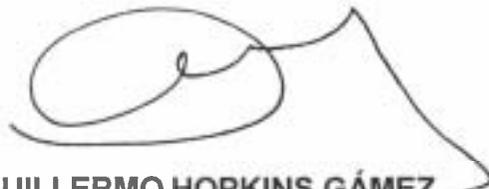
Todos los gastos, impuestos y honorarios que se causen con motivo del presente Contrato de Fideicomiso, serán por cuenta del "Fideicomitente".

#### **VIGÉSIMA SEXTA. DEL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN.**

El control, vigilancia y evaluación de las actividades de la "Operadora" en su conjunto, que se deriven del presente Contrato de Fideicomiso, estarán a cargo de los órganos de control y desarrollo administrativo y los comisarios públicos de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, quienes desempeñarán sus funciones en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y demás disposiciones aplicables.

El presente Contrato de Fideicomiso se firma por triplicado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 8 de abril de 2005.

EL "FIDEICOMITENTE"  
GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



**GUILLERMO HOPKINS GÁMEZ**  
SECRETARIO DE HACIENDA

LA "FIDUCIARIA"  
BANCO J.P. MORGAN, S.A. INSTITUCIÓN DE  
BANCA MÚLTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO  
FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA



**HÉCTOR LOYO URRETA**  
DELEGADO FIDUCIARIO

**Banco J.P. Morgan, S.A.  
Institución de Banca Múltiple,  
J.P. Morgan Grupo Financiero,  
División Fiduciaria.  
Paseo de las Palmas No. 405,  
Piso 14, Torre Óptima I  
Colonia Lomas de Chapultepec  
C.P. 11500, México, D.F**

**Atención: División Fiduciaria**

Re: Fideicomiso No. F/00168

El que suscribe Guillermo Hopkins Gámez, Secretario de Hacienda del Estado, en representación del Fideicomitente "Gobierno del Estado de Sonora", en el Fideicomiso No. F/00168, mediante el cual Banco J.P. Morgan, S.A. Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria funge como Fiduciario (el "Fiduciario"), certifica que: (I) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las Personas Autorizadas) se encuentran debidamente facultadas para que de manera conjunta y de conformidad con el quórum requerido para la celebración de Comité Técnico, conforme a lo establecido en el contrato de fideicomiso de referencia, giren instrucciones en los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso en referencia a través de "Telefax/Facsímil " y/o "Carta original en papel membretado"; (II) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; (III) que el Fiduciario solamente deberá reconocer como válidas las instrucciones giradas por las Personas Autorizadas; y (IV) que el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que siga cualquier instrucción girada por las Personas Autorizadas.

[Nombre] XXXXXXXXXX

[Nombre] XXXXXXXXXX

[Nombre] XXXXXXXXXX

[Nombre] XXXXXXXXXX

Asimismo, ratifico el consentimiento del Gobierno del Estado de Sonora, para que en caso de que la Fiduciaria reciba instrucciones mediante cualquiera de los medios convenidos, las mismas deban ser confirmadas vía telefónica con cualquiera de las personas enlistadas anteriormente.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes.

ATENTAMENTE



LIC. GUILLERMO HOPKINS GÁMEZ  
SECRETARIO DE HACIENDA  
REPRESENTANTE DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE SONORA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Hermosillo, Sonora, a 06 de abril de 2005.

BANCO J.P. MORGAN, S.A., I.B.M.  
J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO.  
Atención: División Fiduciaria

Asunto: Cumplimiento de entrega de información para integración de expediente.

Hacemos referencia al Fideicomiso No. F/00168, mediante el cual Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria funge como Fiduciario del mencionado Fideicomiso.

En relación con lo anterior y a efecto de dar cumplimiento al artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito ("LIC"), EL Reglamento del artículo 115 de la LIC y las disposiciones de carácter general del artículo 115 de la LIC y del artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, por este medio nos permitimos proporcionarles la información que se describe más adelante.

- |                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|--------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.- Denominación o razón social:                 | Gobierno del Estado de Sonora.                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 2.- Objeto social:                               | Servicios Administrativos Estatales.                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 3.- Clave de Registro Federal de Contribuyentes: | GES-790913-CTO.                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 4.- Domicilio:                                   | Dr. Paliza y Comonfort.                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 5.- Teléfono:                                    | (662) 212-00-04                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 6.- Dirección de página de Internet:             | <a href="http://www.sonora.gob.mx">www.sonora.gob.mx</a>                                                                                                                                                                                                                                  |
| 7.- Nombre del Representante:                    | Lic. Guillermo Hopkins Gámez, según artículo Segundo Transitorio del Decreto que Autoriza la Creación de un Fideicomiso Público denominado "Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora", publicado en el Boletín Oficial No. 17 sección III de fecha 28 de febrero de 2005. |

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL  
ESTADO DE SONORA

LIC. GUILLERMO HOPKINS GÁMEZ